



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. domingo, 31 de diciembre de 2023 321

SEGUNDA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 071 Ley de Ingresos para el municipio de Huixtán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1
Decreto No. 072 Ley de Ingresos para el municipio de Huixtla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	46
Decreto No. 073 Ley de Ingresos para el municipio de Ixhuatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	99
Decreto No. 074 Ley de Ingresos para el municipio de Ixtacomitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	136
Decreto No. 075 Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	161
Decreto No. 076 Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapangajoyá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	194
Decreto No. 077 Ley de Ingresos para el municipio de Jiquipilas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	214
Decreto No. 078 Ley de Ingresos para el municipio de Jitotol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	259
Decreto No. 079 Ley de Ingresos para el municipio de Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	286
Decreto No. 080 Ley de Ingresos para el municipio de La Concordia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	332



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 081	Ley de Ingresos para el municipio de La Grandeza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	357
Decreto No. 082	Ley de Ingresos para el municipio de La Independencia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	390
Decreto No. 083	Ley de Ingresos para el municipio de La Libertad, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	412
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el municipio de La Trinitaria, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	439
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el municipio de Larráinzar, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	476
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el municipio de Las Margaritas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	494
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el municipio de Las Rosas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	540
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el municipio de Mapastepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	576
Decreto No. 089	Ley de Ingresos para el municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	619
Decreto No. 090	Ley de Ingresos para el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	642
Decreto No. 091	Ley de Ingresos para el municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	670
Decreto No. 092	Ley de Ingresos para el municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	709
Decreto No. 093	Ley de Ingresos para el municipio de Metapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	749
Decreto No. 094	Ley de Ingresos para el municipio de Mezcalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	799
Decreto No. 095	Ley de Ingresos para el municipio de Mitontic, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	844
Decreto No. 096	Ley de Ingresos para el municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	861
Decreto No. 097	Ley de Ingresos para el municipio de Motozintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	879
Decreto No. 098	Ley de Ingresos para el municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	933
Decreto No. 099	Ley de Ingresos para el municipio de Ocosingo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	960
Decreto No. 100	Ley de Ingresos para el municipio de Ocotepéc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1015



Publicaciones Estatales:

	Página
Decreto No. 101	1041
Decreto No. 102	1083
Decreto No. 103	1112
Decreto No. 104	1135
Decreto No. 105	1155
Decreto No. 106	1287
Decreto No. 107	1309
Decreto No. 108	1336
Decreto No. 109	1439
Decreto No. 110	1464
Decreto No. 111	1493
Decreto No. 112	1570



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2024, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2024.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2024, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2024, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.



Capítulo II
Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mezcalapa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

CONCEPTO DEL INGRESO	TOTAL GENERAL	IMPORTE \$
2. IMPUESTOS		
2.1 Del Impuesto Predial		1,130,666.10
2.2 Del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		
2.3 Del Impuesto sobre Fraccionamientos		
2.4 Del Impuesto sobre Condominios		
2.6 Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		11,214.66
3. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		
3.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto		75,000.00
3.2 Por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública		25,000.00
3.3 Panteones		1,370.00
3.4 Rastros Públicos		20,000.00
3.5 Estacionamiento en la vía y espacios públicos		91,429.00
3.6 Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado		78,000.00
3.7 Limpieza de Lotes Baldíos		67,500.00
3.8 Aseo Público		
3.9 Inspección Sanitaria		
3.10 Licencias		253,070.00
3.11 Certificaciones y Constancias		35,000.00
3.12 Licencias Permisos, Refrendos y Otros		55,000.00
3.13 Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias		95,519.10
3.14 Por Reproducción de Información		
4 CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		
4.1 Agua Potable		35,000.00
4.2 Drenajes y Alcantarillado		550.00
4.3 Banquetas y Guarniciones		
4.4 Pavimentación		
4.5 Alumbrado		
4.6 Obras de Infraestructura Vial		
4.7 Obras Complementarias		
5. PRODUCTOS		
5.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio		
5.2 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio		
5.3 La venta de la Gaceta Municipal		
5.4 Rendimientos de Establecimientos y Empresa del Municipio		



5.5. Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio	
6. APROVECHAMIENTOS	
6.1 Multas	27,500.00
6.2 Recargos	
6.3 Reparación del Daño	
6.4 Concesiones para explotación de Bienes Patrimoniales	
6.5 Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	
6.6 Donativos, Herencias y Legados a favor del Municipio	
6.7 Adjudicaciones de Bienes Vacantes	
6.8 Tesoros	
6.9 Indemnizaciones	
6.10 Fianzas o Caucciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	
6.11 Reintegros y Alcances	
6.12 Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones	
7. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
7.1 FISM	60,260,717.00
7.2 FAFM	21,401,620.00

Título Segundo
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cerrado	E	1.89 al millar



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
	Residual	1.50	0.00	0.00
Humedad	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
	Forraje	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.50	0.00	0.00
	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicándolas siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	13.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

